

## INTRUCCIONES AL SOLICITANTE

1. Los formularios F49 (uso público o privado), F-49B o F-50 deberán ser llenado siguiendo el orden que establece el mismo en un original y tres copias.
2. Toda solicitud debe estar amparada en leyes o contratos ratificados por el Congreso Nacional, indicando el Artículo o disposición legal que de manera expresa establece la exoneración.
3. Haga constar en el lugar correspondiente de este formulario si la mercancía de que se trata si ha sido importada directamente por el solicitante o si esta ha sido adquirida por traspaso o cesión por otro importador o consignatario.
4. Señalar la fecha de llegada del buque o avión que transporto la mercancía y la Aduana en donde se encuentra depositada.
5. Indicar la clasificación arancelaria (a 8 dígitos) de conformidad con la Declaración Aduanera (printer) de la mercancía, así como la descripción de la misma, la cantidad de unidades, el peso en kilos, el valor FOB en US\$ y el valor CIF en RD\$.
6. Una vez llenado el formulario, deberá pasar por el área de caja del Ministerio de Hacienda a realizar el pago correspondiente.
7. Toda solicitud de exoneración deberá contener en anexo los siguientes documentos (tres copias):
  - Declaración de Aduanas (Printer) original que contenga la liquidación de impuesto;
  - Factura comercial;
  - Bill of Lading (B/L) o la guía aérea;
  - Certificado de título en caso de vehículo;
  - Copia de la entrega provisional, cuando proceda;
  - Declaración jurada del solicitante;
  - Copia Cédula, RNC o pasaporte;

- Certificación de la donación, en caso de traer mercancías donadas.
8. Para las importaciones de productos agrícolas, como el arroz, habichuelas y otros, es necesario incluir una No Objeción del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y autorización de importación firmada por el titular de dicho Ministerio.
  9. Para medicamentos es necesario anexar una certificación del Ministro de Salud Pública y la No Objeción de la Dirección de Drogas y Farmacias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (en caso de ser necesario).
  10. la declaración jurada del solicitante deberá afirmar que los artículos cuya exoneración se solicita no serán traspasados por donación, venta o cualquier otra forma a terceras personas sin cumplirse las formalidades que establece el Artículo 3 de la Ley No.4027 del 14 de enero de 1955, modificada por la Ley No.5077 del 17 de enero de 1959
  11. Conforme a las disposiciones previstas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley No.4027, sobre Exoneraciones de Impuestos, de fecha 14 de Enero de 1955, está prohibido la comercialización, traspaso y cualquier forma de negociación con bienes exonerados, lo cual es penalizado con las sanciones previstas en dicha Ley.

*\*Para llenar el formulario en línea se recomienda utilizar Internet Explorer.*